Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de suera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

steviencamella soberana aggiosicion, escluvendo

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

cesantes que no envien-aquellas den-

objection Circular Número 211.

Real decreto dictando varias disposiciones para poder ingresar en la carrera administrativa.

En la Gaceta del Gobierno, correspondiente al dia 22 de setiembre actual, núm. 265, se inserta la esposi-

cion à S. M. y real decreto siguientes: Presidencia del Consejo de Ministros. — Esposicion á S. M.—Para que el Estado tenga á su servicio buenos funcionarios administrativos, para darles el prestigio y consideracion que les corresponden, para disminuir un tanto la tendencia perjudicial de nuestra época de vivir á costa del Erario, es de una necesidad urgente y perentoria determinar con acierto las condiciones de aptitud indispensable para entrar y ascender en la carrera de la Administracion civil. Por no exigirse estas condiciones para la provision de la mayor parte de los cargos públicos, se ve agoviado el Gobierno de pretensiones impertinentes, logran à veces destinos importantes personas notoriamente incapaces para servirlos, hácense multitud de descontentos que buscan luego el desahogo de su ira en las agitaciones políticas, abandonan las carreras no retribuidas por el Estado multitud de personas que podrian prestar en ellas servicios mas útiles; y por último, crece tanto el gravámen del Tesoro por razon de censantías y jubilaciones, que llegará á absorber en breve una parte muy principal del presupuesto si no se pone remedio.

Hay por otra parte cierta contradiccion, en que para desempeñar los cargos de la magistratura y otros especiales, así como para el ejercicio de ciertas profesiones, se necesite una larga carrera científica, y que destinos de la mayor importancia algunos, y otros que no pueden ser bien servidos sin la conveniente preparacion se provean sin mas regla que el buen criterio de los Ministros. Si la ignorancia de los encargados de la administracion de justicia puede ser funesta, no suele serlo menos la de los que tienen la mision de velar por los intereses generales del Estado. De dos modos pue-

de darse à conocer la aptitud del aspirante à un cargo público: ó por haber desempeñado bien anteriormente otros análogos, o por haber recibido la preparacion necesaria, cursando los estudios que la justifican. Estos deben ser por lo tanto los únicos caminos que conduzcan á los cargos del Estado, y así es que el Consejo de Ministros está firmemente resuelto á no proveerlos, si V. M. adopta su pensamiento, sino en cesantes, ó en doctores ó licenciados en la facultad de Administracion, creada por el plan de estudios vigente.

Lo primero, además de ser un indicio probable de aptitud, es de una inmensa importancia tanto administrativa como política: administrativa, porque con ello se logrará disminuir considerablemente en pocos años el presupuesto de las clases pasivas que tanto abruma al Tesoro: política, porque se da á los hombres de las diversas opiniones todas las seguridades posibles de ser llamados algun dia á tomar parte en la administración

de los negocios del Estado.

Lo segundo, esto es, la instruccion prévia justificada con los títulos académicos correspondientes, dará lugar á que la práctica de la Administracion civil se vaya regenerando con la savia de las nuevas ideas, bajo la base de los buenos principios, y á que se destierren las preocupaciones ó malos usos que reinan todavía en muchas oficinas. Y por último, Señora, todas estas ventajas habrán de conseguirse sin privarse el Gobierno de la libertad de accion necesaria en la provision de los cargos públicos, y que es consecuencia forzosa de su responsabilidad, puesto que de las dos clases en las cuales ha de escojer sus candidatos, una es hoy numerosisima, y la otra lo será tambien luego que sean útiles para algo los estudios y grados administrativos que V. M. se sirvió establecer en las universidadades del Reino.

Por cuyas consideraciones, el Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. el

adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de setiembre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Conde de San Luis. El Ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca. El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser. El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenéch. = El Ministro de Fomento é interino de Marina, Agustin Estéban Collantes.

Real decreto. - En'vista de las consideraciones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en de-

cretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y esclusiva escepcion de los cargos diplomáticos en el estranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion.

Art. 2.º Se consideraran tambien como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos si-

guientes:

1.° Los del ramo de vigilancia pública.
 2.° Los de los establecimientos penales.

3.° Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.

4.° Los de conserges y alcaides.

5.º Los de porteros, mozos, sea cualquiera su de-

nominacion, ordenanzas y alguaciles.

6.° Los de patrones y marineros dependientes del ramo de sanidad.

Los dependientes del ramo de beneficencia. Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.

Los de guardas de montes.

Los de celadores de caminos y peones cami-

neros.

Art. 3.° Los doctores y licenciados en Administracion podrán ser colocados en las vacantes de oficial ó gefe de negociado, segun la clasificacion consignada en mi real decreto de 18 de junio de 1852.

Art. 4.º Las plazas que vacaren de Comisarios de montes se proveeran en los Ingenieros del ramo, y á fal-

ta de estos en cesantes.

Art. 5.° Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservaran el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6.° Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que

disfruten algun haber del Tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Frario, y en el otro à los que nada perciban del mismo.

Art. 8.° Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin escepcion de ninguna espe-

cie, se proveeran por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el gefe de la

dependencia en que han de servir aquellos. Art. 9: Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de espresar la aptitud del interesado, con arreglo à lo que establecen los articulos anteriores; y las oficinas respectivas no espedirán el título al nomhrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito espidan algun título, seran responsables con sus destinos de la trasgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio à veinte y uno de sctiembre de mil ochocientos cincuenta y tres .= Está rubricado de la real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Luis

Jose Sartorius.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin concial

de la provincia para su publicidad. Cáceres 29 de setiembre de 1853. = Sebastian García Pego.

CIRCULAR NÚMERO 212.

Real orden para que todos los cesantes de Gober. nacion remitan á este Gobierno de provincia sus hojas de servicio.

En la Gaceta del Gobierno, correspondiente al dia 25 del actual, núm. 268, se inserta la real or-

den siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaria. -Negociado 1.º - Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del real decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de hoy, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los cesantes dependientes de este Ministerio remitan á la Subsecretaria del mismo, en el término de un mes, á contar desde este dia, y por conducto de los Gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. I. á formar los dos escalafones que tambien previene dicha soberana disposicion, escluyendo de ellos á los cesantes que no envien aquellas dentro de dicho plazo.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1853. San Luis. - Sr. Subsecretario de este Mi-

nisterio.

Lo que se publica en el Periodico oficial de la provincia, à sin de que los cesantes de dicho Ministerio residentes en la misma, presenten en la Secretaria de este Gobierno sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos en que las funden, las cuales serán recibidas hasta el dia 20 de octubre proximo, plazo que al efecto se les señala; en la inteligencia que trascurrido este no se admitirà ninguna. Caceres 29 de setiembre de 1853.== Sebastian García Pego.

-original de la Administración Civil, Por no exigirse estas con-

y perentoria delerminar con acierlo las condiciones de

Sobre ejecucion de las operaciones de inoculacion de la vacuna, correspondiente à la 2.º época del presente año.

Uno de los primeros cuidados de toda autoridad celosa del bien de sus administrados, es aquel que mas ó menos directamente, tenga relacion con la higiene pública. En tal sentido, y debiendo darse principio á la inoculacion de la vacuna, correspondiente à la segunda época del presente año, en los próximos meses de octubre y noviembre, he dispuesto se prevenga á los facultativos encargados en la práctica de estas operaciones, las ejecuten con el celo é inteligencia, de que tienen dadas pruebas, verificando las visitas convenientes y formando los estados de vacunados y memorias prevenidas, que remitirán á los Subdelegados de los partidos respectivos, para que estos lo verifiquen à la Junta de Sanidad de esta provincia, vigilando el que esta determinacion tenga el mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente Boletin para cumplimiento de quien corresponde é inteligencia de todos. Caceres 27 de setiembre de 1853.=El Gobernador, Sebastian Garcia Pego. obulsi leb selerenes sessement sel

Por el parte que me ha dirigido con fecha 24 del actual el Alcalde de Plasenzuela, he visto con la mayor satisfaccion el celo desplegado por el mismo y sus convecinos Juan Criado y Antonio Rubio para conseguir la captura de dos sugetos, á quienes se les supone autores de un robo cometido en los dias anteriores en el sitio denominado Corral del Hoyo, de la propia jurisdiccion. Este importantisimo servicio merece ser conocido, á cuyo efecto he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de la provincia para satisfaccion de los interesados y noticia de los habitantes de la misma. Cáceres 28 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

vada con muguett en la oficina que esta finca esté gra-

a metalico el aprincimica de ano cada

La precio del romate lo satisfara el comprador

Previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que en el término de ocho dias, contados desde el recibo de esta circular, cumplan con el servicio que por la misma se les exige.

Siendo indispensable la reunion y remision al Mifisterio de Hacienda de ciertas noticias sobre los depósitos necesarios, tanto administrativos como judiciales que se hallen constituidos en metálico ó en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, segun el real decreto de 22 de julio último, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el en que reciban esta circular, devuelvan à este Gobierno el ejemplar del estado que se les dirige por separado para que anoten en él todos los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos, ya sea en los depositarios, ó ya en poder de corporaciones o personas particulares. Los Alcaldes los revisarán bajo su mas estrecha responsabilidad, y con su visto bueno, lo devolveran a este Gobierno. En el pueblo donde no hubiese depósito ninguno pendiente, se devolverá en blanco con una nota que asi lo esprese.

Lo que le dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos cumplan sin demora este importante servicio, bajo el supuesto de que si alguno lo desentendiese y por su causa no pudiera este Gobierno elevar al Ministerio de Hacienda la noticia que le tiene pedida, con la urgencia que se le exije, impondrá la multa que corresponda á los Alcaldes é individuos de las municipalidades. Cáceres 27 de setiembre de 1853.

Sebastian García Pego.

nrendr, aprobado-por el Sr.. ogos encreto mensedocame vincia en el año próximo peredo de 1852, se invi-

ta á los licitadores que gusten hacer proposiciones

Préviniendo à los Sres. Alcaldes de los puel·los de esta provincia, procedan à la captura de Juan puel·los Rios, vecino de Caceres.

en Habiéndose ausentado de esta Capital Juan Rios, vecino de la misma, de 18 años de edad, y que se gun noticias se hallaba en el pueblo de Zorita, partido de Logrosan, en los dias 26 ó 27 del actual, de donde salió con un caballo de alquiler, y

el dueño del mismo; se procederá desde luego á la captura del espresado Juan Rios donde se le encuentre, conduciéndolo con seguridad hasta mi presencia, para los lines que convengan. Cáceres 29 de setiembre de 1853. — Sebastian García Pego. — Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Declarando la caducidad de dos minas.

En este dia he declarado la caducidad de las minas tituladas Dichosa y Esperanza denunciadas por D. José Vidarte y D. José Lagana, y abandonadas por Juan Valiente y D. Miguel Francisco Amarillas, situadas una en la Zafra, distrito municipal de esta capital, y otra en el Calvario, en el de la villa de Miajadas. Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 23 de setiembre de 1853. El Gobernador, Sebastian García Pego.

ab chilob la chilomos rodad raq anp agont ob soubivibni

tas leves, tening datas, en sus iriacianos; encurecido, o Habiendo sido denunciadas por D. Lucas Moreno, D. Pedro Lopez de Tejada y D. Francisco Gordillo, cuatro minas antiguas y abandonadas do tiempo inmemorial, sitas, una, en la dehesa Caballeria del Escurial, al sitio del Tallisco; otra en la dehesa baldio de Robledillo y Alijar de Canchal y Parrilla, al sitio de las Herrerias; otra en el baldio del pueblo de Herrera de Alciniara, en propiedad de los herederos de Nicolas Dominguez, y orra en el punto llamado las Herrerias, en propiedad de José Carballo, vecimo del Pino, distrito municipal de Valencia de Alcántara, he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ellas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 24 de setiembre de 1853. Sebastian Garcial Pego, oduj ob 8 ob nebro deer abancienom al regiv

por la que se mando que lanto los desertores de prime-

Estravio de una caballería. — En la noche del dia 5 del corriente faltó de un cercado del pueblo de Alburquerque un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, el cual hay sospechas de que haya sido robado y conducido à esta provincia. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vijilancia, que en el caso de que encuentren alguna persona conduciendo dicha caballería, lo detengan y remitan con la misma á diseposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aleburquerque, dando conocimiento de ello á mi austoridad. Cáceres 16 de setiembre de 1853. — Sesbastian García Pego:

Señas de la caballeria. — Un mulo pardo con rayas negras en los pies y las manos, de ocho años de edad, cargado de cabeza, siete cuartas menos tres dedos de alzada, con una pequeña herida en

la cinchera.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURAS.

Contra de Concasidel Estado en estado

 julio de 1845, por la que se dispone que á falta de voluntarios, entren en suerte para el servicio de Ultramar los desertores por una vez sin circunstancia earnal)ganvingagravante. | sol tempenioussang

29 de satimathre de 1853 == Salanstian Carcia Pego.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice

al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente: Ministerio de la Guerra.-Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Director general de infantería lo que sigue: -He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion que V. E. me dirijió en 3 de abril próximo pasado, participando haber dispuesto que para completar los mil hombres que por consecuencia de lo prevenido en reales órdenes de 28 de febrero y 21 de marzo últimos se han estraido de los cuerpos del arma de su cargo, con el fin de reemplazar las bajas entonces existentes

en los del ejército de la isla de Cuba, se incluyeran en el sorteo que al efecto debia verificarse, por no haberse presentado suficiente número de voluntarios, todos los individuos de tropa que por haber cometido el delito de primera desercion sin circunstancia agravante ú otras faltas leves, tenian notas en sus filiaciones; encareciendo V. E. con este motivo la necesidad y conveniencia de

que se ponga en su fuerza y vigor la real órden de 8 de julio de 1845. Enterada S. M. y teniendo en consideracion las ventajas que por este medio resultaran al servicio y á la disciplina del ejército, ya proporcionando mayor número de soldados que sirvan en aquellos dominios, ya conteniendo la desercion, como igualmente

que solo por circunstancias especiales y del momento quedaron en suspenso los efectos de dicha resolucion à consecuencia de lo dispuesto en otra de 29 de diciembre de 1848; ha tenido à bien aprobar, de conformidad con el dictamen emitido por la seccion de Guerra del Consejo Real en acuerdo de 14 de mayo próximo pasa-

do, la disposicion adoptada por V. E. para que los individuos de que se trata fuesen incluidos en el referido sorteo; declarando al propio tiempo en toda su fuerza y vigor la mencionada real órden de 8 de julio de 1845, por la que se mandó que tanto los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, como los prófugos de

las quintas, fuesen destinados á servir en el ejército de Ultramar. De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1853. El Subsecretario, Eduar-

do Fernandez San Roman.-Sr. Capitan general de Estremadura. in mbrone) who keeps anabates be analyong Lo que de orden del Exemo. Sr. Capitan general se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias de

este distrito militar de su mando, para conocimiento de

quien corresponda. Badajoz 28 de julio de 1853. = El coronel gefe de E. M., P. I., el coronel comandante 2.º gefe, Mariano Cappa.

ayas negens en tos pres y las manos; de ocho anos ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Susting Carcia Pegg.

Venta de fincas del Estado.

Subasta ante los Sres. Jueces de primera instancia de la Capital y Plasencia, con asistencia de la parte que represente à la Administracion y el correspondiente Escribano, de once à doce de la mañana de cada uno de los dias que resiere el siguiente anuncio.

Por espacio de quince dias á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia, se halla abierta la subasta de la

finca signiente: Una casa en la ciudad de Plasencia, calle de Coria, núm. 14, arrendada á Feliciano Lopez, linda con casas del Sr. Marqués de la Constancia, fué adjudicada à la Hacienda pública por parte del descubierto que resultó contra D. Cristóbal Martin Lucia, Administrador que fué del ramo de Cruzada, se halla tasada en venta en 3400 rs., y produce en renta 180 rs., que capitalizados por la base del 4 por 100 y rebaja del 10 por 100, conforme al artículo 13 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, hacen la suma de 4050 rs. que sirve de presupuesto para la subasta.

No consta en la oficina que esta finca esté gra-

vada con ninguna carga.

El precio del remate lo satisfará el comprador en metálico efectivo, en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificarle la adjudicación, desde cuyo dia empiezan á contarse los sucesivos. The total supplications is the t

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán acompañadas de fiador si por si no tuviesen la suficiente responsabilidad. Cáceres 26 de setiembre de 1853. - José Cabello y Goyllan, orgon sovilonistations of the sourcesson softe

que se hallen constituides, en metalico e en efectos de

In Bearda mildion v del Tosoro, sagan el real decreto El Ayuntamiento constitucional de la villa de Trevejo,

Hace saber: Que en sesion del dia de ayer acordó el arriendo de los derechos de consumos, con la esclusiva de la venta al por menor, bajo el tipo y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo primer remate se verificará en la plaza pública de esta villa, el dia 2 del próximo octubre, de diez á doce de su mañana, y el segundo el dia 9 del mismo, en igual sitio y hora; dicho remate es por solo el año de 1854. Trevejo y setiembre 21 de 1853. — El Alcalde Presidente, Felix Castañeda. El Secretario, José Luis Teniente.

Longue lie disparestorse idantite en el Roletin oficial

para que les la vuntamientes, complais sin democa este El Ayuntamiento de Mesa de Ibor

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de este dia el arriendo de los derechos de consumos que constituyen el encabezamiento general de esta villa para el año próximo de 1854, con la facultad de la venta en la esclusiva al pormenor, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en el año próximo pasado de 1852, se invita á los licitadores que gusten hacer proposiciones que el dia 29 del mes actual, se celebrará el primer remate, y el domingo 9 del próximo octubre el segundo, en las casas consistoriales de la misma desde las diez de su mañana hasta las dos de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Mesa de Ihor 21 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Tomás Martin. = Manuel Martin, Srio. delegg to me nostlad on accommunate partido de Logroson, au tos dias 26 o 27 del ac-

tuel, de donde safro con un caballo de alquiler, y (SUPLEMENTO).

D. Tomás Martin, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, las yerbas de invierno de esta jurisdiccion en 4000 rs. vn., hasta 25 de abril del año próximo de 1854. Y debiendo constar la subasta de dos remates, que tendrán lugar de diez á doce, en la casa consistorial, uno el dia 29 del presente mes, en el que se admitirán todas las proposiciones mas ventajosas que cubran la tasacion, y el otro el 9 del próximo mes de octubre, para admitir la mejora de la décima, segun lo acordado en providencia de hoy, se anuncia al público para la comun inteligencia. Dado en Mesa de Ibor 21 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Tomás Martin. - Por su mandado, Manuel Martin, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado el arriendo en subasta pública de los derechos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos para el año de 1854, llamando por el presente licitadores que le apetezcan, señalando para el remate los dias 25 de setiembre y 2 de octubre inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Casatejada y setiembre 17 de 1853.—El Alcalde, Juan José de la Calle.—Felipe Sanchez Yañez, Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de los Hoyos de 100.41 Eq.1

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo en pública subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año de 1854, con la venta esclusiva al por menor, dejando a salvo la facultad de vender a los cosecheros, se invita a los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 2 de octubre próximo se celebra el primer remate en estas casas capitulares, de diez a doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy esta de manifiesto y bajo el tipo que se halla en la Secretaria de esta corporacion para los que quieran enterarse. Los Hoyos 22 de setiembre de 1853.—El Presidente, Vicente de Valencia y Casillas.—P. A. D. A., Julian Gomez Luengo.

Alcaldia constitucional de Piedras-Albas.

Caceres 28 de setiembre de 1853. = Juan Fran-

De acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se procederá el dia 2 del próximo octubre, en la casa-habitacion del Presidente, á las once de su mañana, á la segunda subasta de los ramos del vino, vinagre, aguardiente, jabon y carnes en vivo que se encuentran por rematar para el año venidero de 1854, bajo el pliego de condiciones y tipo que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Piedras-Albas setiembre 26 de 1853. — El Alcalde, Francisco Sevilla. — Basilio Molano y Soria, Secretario.

El dia 2 del próximo octubre, y hora de las doce de su mañana, se subastan en favor del mejor Al Boletin núm. 118.

postor, las yerbas de invierno de la dehesa boyal de estos propios, por la próxima invernada, que pueden aprovecharlas 200 ovejas de parir y 250 horras. Piedras-Albas y setiembre 26 de 1853.— El Alcalde, Francisco Sevilla.—Basilio Molano y Soria, Secretario.

Alcaldia constitucional de Salorino.

ef 23 se admitivan solicitudes francas de porte al

Acordada por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo la venta por medio de subasta pública de las yerbas de invierno de la dehesa de propios del mismo, cuyo aprovechamiento da principio en 29 del corriente mes, y fina en 25 de abril del próximo año, habiendo tenido efecto dicha subasta en conformidad con lo prevenido en circular del Gobierno de la provincia, núm. 141, de 25 de julio de 1847, sin haber habido licitadores á ella, en su virtud, y en acordada de hoy se ha dispuesto por el Ayuntamiento, la subasta abierta para dichas yerbas, con igual derecho á ellas vecinos y forasteros, pudiendo los que opten á las mismas presentarse à hacer sus proposiciones en esta Alcaldía, por la que le serán admitidas las que hagan, estando conformes con lo que resulta de la tasacion al efecto practicada y admitiendo las condiciones del pliego. Salorino 18 de setiembre de 1853. El Alcalde, Nicolás Iglesias.

Alcaldia constitucional de Plasenzuela.

Estravio de una yegua.—De las inmediaciones de esta villa se ha estraviado una yegua negra, estrella, cerrada, una matadura en el espinazo, descuadrilada del lado derecho y de cerca de siete cuartas de alzada. Lo que se anuncia en el Boletin oficial con el fin de adquirir noticia de su paradero. Plasenzuela 10 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Gerónimo Sanchez.

El Ayuntamiento constitucional de Oliva de Plasencia,

El Secretario de A yantamiento, Manuel Toresano.

Hace saber: Que por acuerdo del mismo é igual número de mayores contribuyentes, se dispone rematar en pública subasta, con la esclusiva en la venta al por menor, las especies que constituyen la contribucion de consumos de la misma en el año venidero de 1854, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los remates de instruccion tendrán efecto en los dias 29 del corriente y 7 de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento. Oliva y setiembre 15 de 1853. —El Presidente, José Gutierrez. —P. A. D. A., Bartolomé Chamorro, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos que constituyen la contribucion de consumos de la misma
para el año inmediato de 1854, en el primer remate celebrado en el dia de hoy, se anuncia el segundo que se volverá á considerar como primero
para el dia 2 de octubre próximo, el que ha de tener efecto desde las ocho á las doce de la mañana,
bajo el nuevo tipo que se halla de manifiesto en la
Secretaría de dicha corporacion. Casas de D. Antonio y 25 setiembre de 1853. —El Alcalde, Juan
Moreno. — Juan José Sanchez, Srio.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotacion es de 200 ducados anuos, con cargo de hacer todos los documentos estadisticos, repartimientos, matriculas y cuanto se ofrezca al Ayuntamiento y Alcalde: su provision se hará el dia 30 de octubre próximo y hasta el 28 se admitirán solicitudes francas de porte al Alcalde que suscribe. Calzadilla 31 de agosto de 1853 .- Gabriel Utrera A la rog ababaoa A

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera inse tancia de esta capital y partido, y de Hacienda

de este pheblo la venta por medio de subasta pú-

de la provincia.

Por el presente hago saber: Que de diez á doce de la mañana del dia 10 de octubre próximo, en la casa-audiencia de este Juzgado, tendrá efecto el remate de una cuanta parte de casa y otra de viña. en Malpartida y su término, la primera sita en Calle Nueva, y la viña en el Ejido de dicho pueblo, embargadas á Francisco Gomez Reberiego, tasadas, esta en 1875 rs. y aquella en 1083 rs. 11 mrs., para las resultas de cierta causa seguida en su contra. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda publicar y fijar el presente en el sitio de costumbre. Cáceres 27 de setiembre de 1853. == Pascasio Fernandez .- Por su mandado, por Asensio, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Alcaldia constitucional de Santiago de Carvajo. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la primera media yerba de la dehesa de propios de este pueblo, ha acordado este Ayuntamiento continue abierta, y si se hace postura, se señale dia para su remate y se anuncie al público con oportunidad, para la concurrencia de licitadores. Santiago de Carvajo 22 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Eduvijis Batalla. = El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Toresano.

à Aigintamiento constitucional de Oliva de Plasencia,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la primera media yerba del Baldio del Gitano, y entera del de Santiago el Viejo de este pueblo, ha acordado este Ayuntamiento continue abierta, y si se hace postura, se señale dia para su remate y se anuncie al público con oportunidad para la concurrencia de licitadores. Santiago de Carvajo 22 de seriembre de 1853. = El Alcalde, Eduvigis Batalla. - Manuel Toresano, Srio. Addierrez = P. A. D. A., Barlolomé Chamorro, Se-

A los que tienen papel de créditos contra el Estado.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta corte, encargadol, por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel g de convertirlo obrenovario en la Direcciono general de la Deuda pública; continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confian.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al Gobierno los poseedores de oficios enagenados, by las de suministros hechos durante la guerra de la independencia por Alyuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente. Pero solo se admiten encargos por carta franca. Calle de Torija, núm. 6, cuarto principal, en Madrid.

Alcaldia constitucional de Calzadilla. De Administracion general de Loterias nacionales.

AVISO. La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14.000 hilletes à Diez y seis decros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios y 6 aproximaciones 168.000 pesos fuertes, en la forma dran lugar de diez a doce, en la casa constraingis

resente mes, en el quoimamini-	PESOS FUERTES.
el urro et 9 del proximo mes	50.000 std
during la mejora de la décima.	20,000
en providencia de hoy; se anun-	0 000
3 de 2.000	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
1000 de 1.000.	8.000
16 de 500	8.000.
21 de 400 34 de 200	8.400.
413 de moisonitano 100	
sendo en subasta pública000 los	
2 Aproximaciones de 350 ns. ca	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

lactones de 550 ps. cada luna para el número anterior vo contribucion posterior al premio de 50,000. 104 700 small 2 Id. de 250 para id. al de 20,000. Can, 5005 and 2 Id. de 150 para id. al de 10,000. ab. 300. puebl.000,891 tipo y condiciones que estarán de

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 14,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 14.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 29 de agosto de

1853. Mariano de Zea.

Los billetes se despacharán en las Administraciones establecidas en esta provincia en los puntos siguientes: Cáceres, Plasencia, Coria, Alcántara, Ceclavin, Trujillo, Torrejoncillo, Hoyos, Hervas, Casar de Cáceres y Garrovillas.

Cáceres 28 de setiembre de 1853. - Juan Francisco de la Riva. Pie Pier la constitucional de Pier Pier la Riva.

De acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo

se procedera el dia 2 del proximo octubre, en la

Estravio de una yegua. – En el lugar de Malpartida de Cáceres, dia 18 de setiembre, robaron una yegua de 6 à 7 años de edad, pelo negro y estrella en la frente, alzada 7 cuartas, hierro en la maza derecha y la oreja derecha un poco cortada. La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de di-El Alcalde, Francisco Sevilla. - Basilio del odo

CACERES.

est ob simprenta de la Viuda de Burgos é Hijos, sib la doce de su manana, se siggs mn en favor del mejor Al Boletin num, 118.

Soria, Secretario.